



## MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

03	08	21
----	----	----

DIA MES AÑO

## REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **7472/21**

NOMBRE: Bloque Frente Progresista, Cívico y Social y UCR

TITULO: PROYECTO ORDENANZA, sobre la oferta de alimentos y bebidas aptos para personas celíacas y/o hipertensas y/o diabéticas.

AUTOR/ES: Balbuena

ACOMPañAN: Antonello - Bernal

INICIADO: 03/08/2021 HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 6 (Seis)

OBSERVACIONES:

## INCIDENCIAS

ARCHIVADO: HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO:

MOTIVO:

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS

Alejandro Oliva



# Concejo Deliberante

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ



## **VISTO:**

Ley Nacional N° 26.905, de Regulación del Consumo de Sodio,

Ley Nacional N° 26.588, referida a la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca,

Ley Nacional N° 26.947, establece el día 5 de Mayo de cada año como Día Nacional del Enfermo Celíaco,

Ley Provincial N° 2.756, Orgánica de Municipalidades;

Ley Provincial N° 13.190, adhesión a la ley 26.588;

Ordenanza. N° 2.199/14, adhesión a la Ley Nacional y Provincial de Celiaquía;

Ordenanza. N° 2.289/15, espacio exclusivo para la promoción de oferta de alimentos aptos para el consumo de celíacos;

Ordenanza N° 2559/18, prohibir el ofrecimiento de sal por parte de los establecimientos de cualquier tipo destinados al rubro gastronomía en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez a sus clientes

## **CONSIDERANDO:**

Que desde distintos niveles del Poder Legislativo (nacional, provincial y municipal), se ha avanzado en la regulación de los alimentos ofrecidos al público en establecimientos comerciales, con el objetivo de mejorar la salud general de la población, y ofrecer alternativas a quienes, por padecer una determinada enfermedad, deberían restringir o evitar el consumo de determinada clase de alimentos.

Que dentro de este último sector de la población, las personas hipertensas, celíacas y diabéticas, conforman algunos de los grupos mas numerosos.

Por este motivo, se considera conveniente regular la oferta al público de productos en establecimientos gastronómicos, a los fines de brindar alternativas sanas de alimentación, a quienes presentan alguno de estos padecimientos, como así también a todos los que deseen incorporar hábitos saludables de consumo.

Que, respecto a la celiaquía, la ley nacional N° 26.588 en su artículo primero declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.-

Que la autoridad de aplicación, Ministerio de Salud de la Nación, determina la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados libre de gluten.

Que los productos alimenticios que se comercialicen en el país, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Que nuestra provincia en pos de velar por la salud de la población y en especial de las personas que son celíacas adhirió en el año 2011 en todos sus términos a la ley Nacional.-

Que la Ley Provincial ordena además a la Autoridad de Aplicación promover conjuntamente con el Ministerio de Educación la oferta en comedores escolares de dietas sin gluten para alumnos celíacos; y coordinar con los organismos que correspondan las medidas que aseguren la entrega de dietas libres de gluten o comida elaborada para niños y adultos celíacos en todo establecimiento público donde se proporcione comida o alimento, sean estos colonias de vacaciones, comedores estatales, geriátricos, hogares, institutos de salud, unidades penitenciarias o carcelarias, comisarías y demás lugares que determine la reglamentación.-

Que a través de la Ord. N°2.199/14 nuestro Cuerpo adhiere a la Ley Nacional y Provincial y establece que el Municipio llevará a cabo una campaña de difusión masiva para informar y concientizar a la ciudadanía sobre la enfermedad celíaca.

Que a su vez, este Concejo aprobó la ordenanza N° 2.289/15, que establece la implementación en todos los comercios y supermercados que expendan alimentos y que ejerzan su actividad dentro de la jurisdicción del Municipio, de un espacio exclusivo para la promoción de oferta de alimentos aptos para el consumo de celíacos.

Que el Código Alimentario Argentino en el artículo 1383, estipula: "Se entiende por alimento libre de gluten el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración —que impidan la contaminación cruzada— no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum. Estos productos se rotularán con la denominación del producto que se trate seguido de la indicación —libre de glutenII debiendo incluir además la leyenda —Sin TACCII en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

Que a su vez, desde la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL), se publica el Listado que integra toda la información de los Alimentos Libres de Gluten (ALG) nacionales e importados registrados en el país, con el fin de facilitar el acceso a la información pública a los profesionales de la salud y los ciudadanos.

Que por otra parte, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) perteneciente al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, sostiene que la celiaquía es una enfermedad con alto grado de prevalencia en la población de nuestro país. De acuerdo a estimaciones del Ministerio de Salud de la Nación, se calcula que 1 de cada 100 personas es celíaca sumado a que todavía existe un gran número de personas sin diagnóstico.

Que en lo atinente a la diabetes, ha sido definida como un desorden en el metabolismo, un grupo de enfermedades progresivas crónicas en las que los niveles de azúcar en sangre (glucosa) están elevados y que se caracteriza por la resistencia a la insulina, la disfunción de las células insulares y un aumento en la liberación de glucosa del hígado.

Que de acuerdo a declaraciones del presidente de la Sociedad Argentina de Diabetes en el marco del XVII Congreso Argentino de esta enfermedad, alrededor del 10% de las personas adultas sufre diabetes tipo 2 y el 40% no lo sabe. Villa Gobernador Galvez no resulta ajena a esta realidad, y por lo tanto entendemos que debe actuarse al respecto.

Que se aconseja a quienes padecen esta enfermedad, consumir productos sólidos, líquidos o semilíquidos identificados como productos de dieta, diet, light o nombres similares, y que no contengan azúcares de rápida asimilación como fructuosa, sacarosa, glucosa, dextrosa, entre otros.

Que en cuanto al tercer grupo de los mencionados (personas hipertensas), señalaremos que la presión arterial elevada, junto con el colesterol, el tabaquismo y la diabetes, es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades cardíacas.

Que la hipertensión arterial no se cura, se controla, de manera que el tratamiento debe ser sostenido y controlado a lo largo del tiempo, y en tal sentido, la presencia de menús aptos para ser consumido por hipertensos sin mengua para su salud, constituye una necesidad de la población.

Que cabe recordar que este Concejo Deliberante estableció en el pasado medidas tendientes a limitar el consumo de sal en establecimientos gastronómicos, mediante Ordenanza 2559/18.

Que, en definitiva, las características propias de las enfermedades mencionadas condicionan en muchos casos la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias ya que su tratamiento requiere dietas determinadas.

Que la imposibilidad de contar con la oferta de productos aconsejados cuando se acude a un establecimiento gastronómico, coloca a la persona en la disyuntiva de limitar su vida social, o ingerir productos nocivos para su salud.

Que esta Ordenanza tiene como fin fomentar la contención y acompañamiento y de las personas celíacas, hipertensas y diabéticas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno familiar, a la vez que incentivar cambios saludables en la alimentación, previniendo afecciones de la salud de los habitantes de nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, la concejal abajo firmante eleva el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Art. 1º)** Todos los establecimientos gastronómicos, restaurantes, rotiserías, bares, heladerías, almacenes, kioscos, o afines que ejerzan su actividad dentro de la jurisdicción del Municipio, deberán ofertar alimentos y bebidas aptos para el consumo de personas celíacas y/o hipertensas y/o diabéticas, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento.

En el caso de productos para celíacos, podrá consultarse el "Listado de Productos Libres De Gluten", emitido por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) para la provisión de alimentos aptos para el consumo de personas con celiaquía.

**Art. 2º)** Los establecimientos comprendidos en el art. 1º deberán exhibir de forma obligatoria, cartelera perfectamente visible y en lugar destacado, respecto a los productos con el sello SIN TACC; bajos en sodio y bajos en azúcares de rápida asimilación. La oferta será mantenida durante todo el año y exhibida en sus cartas, mencionando la existencia de los mismos en su publicidad.

Los comercios de venta de productos alimenticios deberán exhibir los alimentos saludables en góndolas o estanterías específicas perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas. Los establecimientos gastronómicos deberán elaborar y/o tener a disposición del usuario, un menú mínimo apto para el consumo de personas celíacas, hipertensas o diabéticas, evitando la contaminación cruzada.



**Art. 3°)** El Departamento Ejecutivo Municipal dará participación a los productores locales de alimentos de estas características en los buffet de las fiestas populares, eventos y ferias de emprendedores, organizadas por la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez.

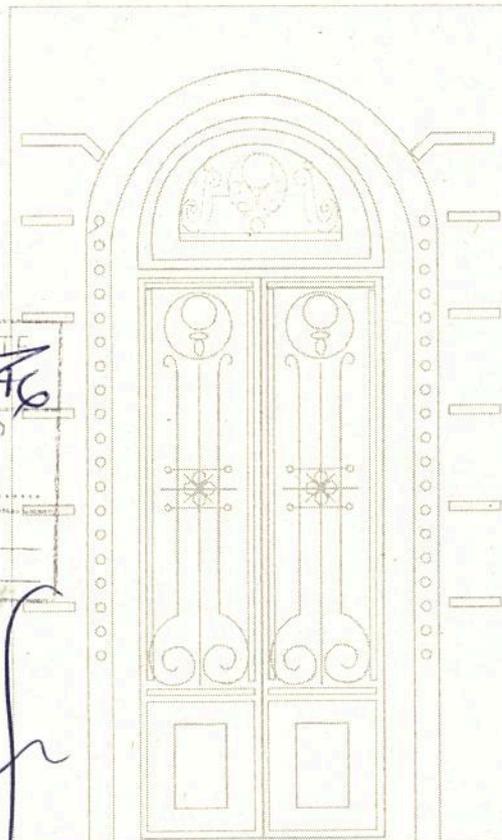
**Art. 4°)** De forma.

*[Signature]*  
RAÚL ANTONELLO  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

*[Signature]*  
S. MARISA BERNAL  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

*[Signature]*  
ANDREA BALBUENA  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALIO
03/08/2021	
Tratado por	ANITA
Archivado por	



*[Signature]*  
ANITA  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE

Dado en las Salas del Frente Progresista Civico y Social y en la Sala del Bloque UCR, a los 2 días del mes de agosto de 2021